

Valparaíso, diez de agosto de dos mil dieciséis.

**Visto:**

Se reproduce la sentencia apelada en su parte expositiva, considerandos y citas legales.

**Y teniendo además presente:**

**Primero:** Que atendido el mérito de los antecedentes de los cuales se hace necesario precisar las características contenidas en el inmueble materia de la controversia, correspondiente al ROL N° 501-001 ubicado en la comuna de Quilpué.

**Segundo:** Que, teniendo en consideración la Resolución Exenta SII N°108 de 27 de diciembre de 2013, que fija Valores de Terrenos y Construcciones, y Definiciones Técnicas para el Reavalúo de los Bienes Raíces de la Segunda Serie No Agrícola con Destino Habitacional y los correspondientes a Sitios No Edificados, Propiedades Abandonadas y Pozos Lastreros ubicados en las Áreas Urbanas.

**Tercero:** Que, en lo que concierne en autos, los antecedentes contenidos en el mismo, se desprende que, el avalúo del terreno se estableció por el producto entre el valor unitario de terreno asignado al área homogénea y la superficie de terreno expresada en metros cuadrados, y los coeficientes guía o correctores de terreno, todo conforme a la ley y a las instrucciones técnicas y administrativas contenidas en la Resolución Exenta N° 108 precedentemente citada.

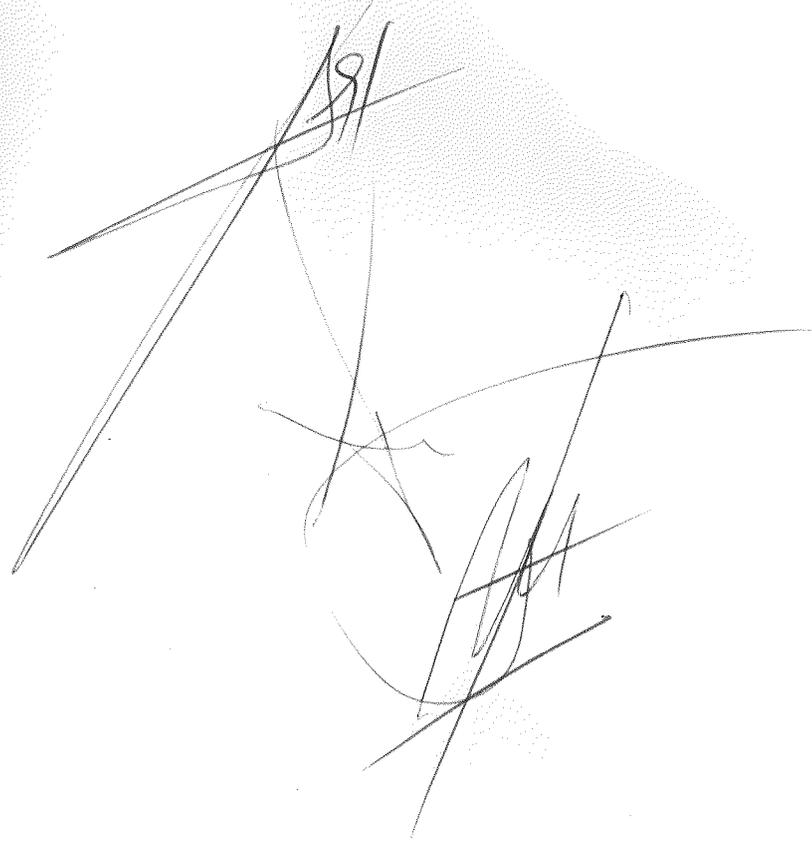
**Cuarto:** Que, teniendo la relación de los antecedentes del proceso, documentación y consideraciones detalladas en la Sentencia de fojas 249 a 255 vta., donde en esta última nombrada se coligen las circunstancias y atributos del inmueble a efecto de determinar el real avalúo del terreno, la misma determina asignar un factor de ajuste excepcional no considerado por el SII en el avalúo del inmueble rol número 501-001 y, cuyo factor corresponde a las efectivas características físicas de urbanización y equipamiento que dispone el sector en donde se sitúa el inmueble cuyo avalúo es materia de controversia. Si bien existen semejanzas y diferencias que no han sido consignadas en la sectorización que definen los Planos de Precios que ha elaborado para estos efectos el Servicio de Impuestos Internos, al comparar el inmueble Rol 501-001 con el inmueble Rol 1001-91, ubicados en zonas o Áreas Homogéneas HMB035 y HBB128, respectivamente, con calle Domingo Santa María de por medio, ambos se encuentran a mismas distancias del centro de la ciudad como también de avenida Los Carreras, obteniendo los mismos

atributos de equipamientos y servicios del área de confluencia, sin embargo independiente de dichas condiciones existen diferencias particulares relevantes que singularizan a cada uno al confrontar los señalados inmuebles.

Por estas consideraciones, y visto además lo dispuesto en la Resolución Exenta del Servicio de Impuestos Internos N° 108/2013, **se confirma** la sentencia apelada de veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, escrita de fojas 249 a 255 vuelta, sin costas del recurso.

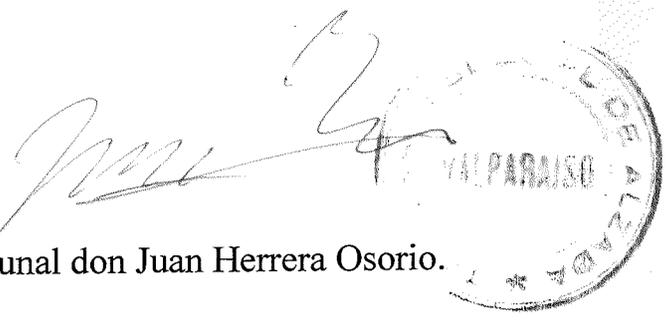
Regístrese y devuélvase.

Rol TEA - N° 06- 2016.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned in the center of the page.

Pronunciada por los miembros del Tribunal Especial de Alzada, ministros Sr. Alejandro García Silva. Sr. Archibald Hughes Montealegre y Fernando Senerman Mandel.

Autoriza el Secretario del Tribunal don Juan Herrera Osorio.

A handwritten signature in black ink, followed by a circular official stamp. The stamp contains the text 'T. ALZADA' and 'VALPARAISO' around its perimeter.

CERTIFICO QUE CON ESTA FECHA HE NOTIFICADO  
LA RESOLUCION QUE PRECEDE, AL APELANTE Y AL FISCO  
de paraiso.

12 AGO. 2016 FISCO

16 AGO. 2016 APELANTE

